

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5228 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras 1-MA-341 y 1-GR-276, «Acondicionamiento de la CN-340, puntos kilométricos 298 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar. Tramo segundo». Término municipal de Almuñécar (Granada), y fijadas definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación, acto que se celebrará en los mismos terrenos, objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados, que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas es la siguiente:

Hora	Finca	
<i>Día 15 de marzo de 1978</i>		
10,00	1	Jean J. B. Pérez.—Representante: Don Manuel Rodríguez Garcialo.
10,30	1-A	D. Francisco Prieto Moreno Pardo.
11,00	2	D. José Barbero Rodríguez.
11,30	3	D. Antonio Alvarez Cienfuegos.
12,00	4	D. Crisóstomo García Barbero.
<i>Día 16 de marzo de 1978</i>		
10,00	5	«Panix Española, S. A.».—Representante: Don José Antonio Boch Rodríguez.
10,30	6	D. José Martín Manzano.
11,00	7	D. Daniel Barbero Ruiz.
11,30	8	D. Manuel Moreno Torres.

Málaga, 8 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—2.589-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5229 *ORDEN de 14 de febrero de 1978 sobre equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores a efectos de concursos de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad.*

Ilmo. Sr. Estando tramitándose la aprobación de las equiparaciones entre Facultades y Escuelas Técnicas Superiores,

con carácter general, a efectos de concurso de traslado y de acceso a cátedras, agregadurías y adjuntías de Universidad, parece conveniente dictar una norma de carácter provisional, con la finalidad de fijar criterios objetivos y unitarios en la resolución de los mencionados concursos inspirados en una línea de congruencia.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien resolver:

1.º Únicamente se admitirá a los concursos de traslado y acceso para provisión de plazas de Catedráticos, Agregados y Adjuntos de Universidad a aquellos aspirantes que sean titulares de disciplina igual o equiparada, declaradas previamente y con carácter general, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes.

2.º Quedan sin efecto, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las equiparaciones que hayan sido verificadas entre plazas de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, en atención a casos concretos decididos con posterioridad a la firma de algún concurso, ya sea de traslado o de acceso, y en el que previamente no existiese la equiparación exigida, por lo que no podrán ser, por tanto, extensibles a otros supuestos análogos.

3.º Hasta tanto no se apruebe el cuadro general de equiparaciones, actualmente en estudio avanzado, no se tramitarán nuevas solicitudes de equiparación, formuladas por aspirantes a concursos de traslado o acceso.

4.º La presente Orden se trasladará a los excelentísimos señores Rectores Magníficos para conocimiento del Profesorado de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, a los efectos procedentes, con independencia de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5230 *RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y centros y con las modalidades que se especifican en cada caso.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinan la estructura que ha de darse a los centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas de adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar.

Posteriormente por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las que han de atenderse las peticiones de autorización de enseñanzas de adultos en centros escolares ya existentes, diferenciando éstos en estatales y no estatales.

En base a tales instrucciones y a la vista de las solicitudes para impartir enseñanzas de Educación Permanente, nivel de Educación General Básica en centros estatales, remitidas por las respectivas Delegaciones Provinciales con los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, y visto el informe emitido en cada caso por la Subdirección General de Ordenación Educativa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y centros y con las modalidades que se especifican a continuación;

Provincia y municipio	Localidad	Centro	Modalidad	Número de Profesores
Avila				
Madrigal de las Altas Torres	Madrigal de las Altas Torres	C. N. «Reyes Católicos»	Aula	3
Navaluenga	Navaluenga	Colegio Nacional	Aula	2
Piedrahita	Piedrahita	Colegio Nacional	Aula	1
El Tiemblo	El Tiemblo	Colegio Nacional	Aula	2
Baleares				
Ibiza	Ibiza	C. N. «José Antonio»	Aula	1
Inca	Inca	Colegio Nacional	Aula	3
Ciudadela	Ciudadela	C. N. «Juan Beneján»	Aula	1
Mahón	Mahón	C. N. «Primo de Rivera»	Aula	3
Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	C. N. «Jefuda Cresques»	Círculo	4
Barcelona				
Barcelona	Barcelona	C. N. «Eduardo Marquina»	Círculo	4
Barcelona	Barcelona	C. N. «Elisenda de Montca- da»	Aula	2
Barcelona	Barcelona	C. N. «General Prim»	Círculo	4
Barcelona	Barcelona	C. N. «Purísima Concepción»	Círculo	4
Barcelona	Barcelona	C. N. «Ruiz de Alda»	Círculo	5
Barcelona	Barcelona	C. N. «Roger de Flor»	Círculo	4
Barcelona	Barcelona	C. N. «Tibidabo»	Círculo	6
Berga	Berga	C. N. «Santa Eulalia»	Círculo	4
Caldas de Montbuy	Caldas de Montbuy	C. N. «Geógrafo Aparici»	Círculo	4
Castelldefels	Castelldefels	C. N. «Jacinto Verdaguer»	Círculo	4
Castelldefels	Castelldefels	C. N. «Vista Alegre»	Aula	2
Cornellá	Cornellá	C. N. «Anselmo Clavé»	Aula	1
Cornellá	Cornellá	C. N. «Mosén Jacinto Verda- guer»	Círculo	11
Cornellá	Cornellá	C. N. «San Ildefonso»	Círculo	6
Hospitalet de Llobregat	Hospitalet de Llobregat	C. N. «Pau Esteve»	Círculo	4
Hospitalet de Llobregat	Hospitalet de Llobregat	C. N. «Santiago Ramón y Ca- jal»	Círculo	4
Igualada	Igualada	C. N. «García Foasas»	Círculo	6
Manresa	Manresa	C. N. «Padre Ignacio Puig»	Aula	2
Manresa	Manresa	C. N. «Bages»	Círculo	4
Mollet del Vallés	Mollet del Vallés	C. N. «Tomás Garicano Go- ñi»	Aula	2
Ripollet	Ripollet	C. N. «Cristo Rey»	Círculo	4
Rubí	Rubí	C. N. «Juan Margall»	Aula	3
San Baudilio de Llobregat	San Baudilio de Llobregat	C. N. «Marianao»	Aula	2
San Feliú de Llobregat	San Feliú de Llobregat	C. N. «Modelo»	Aula	2
San Juan de Torruella	San Juan de Torruella	C. N. «Nuestra Señora del Carmen»	Círculo	4
Santa Coloma de Gramanet	Santa Coloma de Gramanet	C. N. «Fernando Segarra»	Círculo	2
Santa Coloma de Gramanet	Santa Coloma de Gramanet	C. N. «Numancia»	Círculo	7
Santa Maria de Palautordera	Santa Maria de Palautordera	C. N. «Nostra Sra. del Re- mei»	Aula	2
Sardanyola	Ciudad Badia	C. N. «La Muñeira»	Círculo	5
Sitges	Sitges	C. N. «Miguel Utrillo»	Círculo	4
Tarrasa	Tarrasa	C. N. «Antonio Ubach Soler»	Aula	2
Tarrasa	Tarrasa	C. N. «Juan XXIII»	Círculo	3
Tarrasa	Tarrasa	C. N. «Mariano Gali Guix»	Aula	1
Castellón				
Castellón	El Grao	C. N. «Sebastián el Cano»	Círculo	3
Jérica	Jérica	C. N. comarcal	Aula	1
Peñíscola	Peñíscola	C. N. «D. Jaime Sanz»	Aula	1
La Coruña				
La Coruña	La Coruña	C. N. «Concepción Arenal»	Aula	2
Mesía	Visantona	Escuela unitaria	Aula	1
Ordenes	Ordenes	C. N. comarcal	Aula	1
Ortigueira	Ortigueira	C. N. comarcal	Aula	4
Gerona				
Gerona	Gerona	C. N. «Profesor Pericot»	Aula	1
Lloret de Mar	Lloret de Mar	C. N. «Pere Torrent»	Aula	1
Olot	S Roque	C. N. «XXV años de Paz»	Aula	1
Granada				
Granada	Granada	C. N. «Divino Maestro»	Círculo	3
Granada	Granada	C. N. «División Azul»	Aula	2
Logroño				
Alfaro	Alfaro	C. N. «José Elorza Aristore- na»	Aula	3
Arnedo	Arnedo	C. N. comarcal	Aula	2
Calahorra	Calahorra	C. N. «Oliva Quintiliano»	Círculo	3
Haro	Haro	C. N. «S. Felices de Bilibio»	Aula	2
Logroño	Logroño	C. N. «Vuelo Madrid - Mani- la»	Círculo	4
Nájera	Nájera	C. N. «San Fernando»	Aula	1
Madrid				
Arganda del Rey	Arganda del Rey	C. N. «Nuestra Señora de la Milagrosa»	Círculo	4

Provincia y municipio	Localidad	Centro	Modalidad	Número de Profesores
Ciempozuelos	Ciempozuelos	C. N. «José Antonio Girón»	Círculo	4
Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	C. N. «Virgen de los Remedios»	Círculo	8
Cosiada	Coslada	C. N. «Nuestra Señora de los Angeles»	Círculo	3
Cosiada	Coslada	C. N. «San Pablo»	Círculo	4
Coslada	Coslada	C. N. «Virgen del Amor Hermoso»	Círculo	4
Madrid	Madrid	C. N. «Andrés Manjón»	Aula	1
Madrid	Madrid	C. N. «Conde de Romanones»	Aula	2
Madrid	Madrid	C. N. «Divino Maestro»	Aula	3
Madrid	Madrid	C. N. «Escuelas Bosque»	Círculo	4
Madrid	Madrid	C. N. «Nuestra Señora de la Paloma»	Aula	2
Navalcarnero	Navalcarnero	C. N. «Carlos Ruiz»	Círculo	3
Valdemoro	Valdemoro	C. N. «Cristo de la Salud»	Aula	2
Villamanta	Villamanta	C. N. «San Dámaso»	Aula	1
Málaga				
Cuevas de S. Marcos	Cuevas de S. Marcos	C. N. «Ciudad de Belda»	Aula	1
Oviedo				
Avilés	Avilés	C. N. «Palacio Valdés»	Aula	2
Avilés	La Carriona	Colegio Nacional	Aula	1
Avilés	Navarro	Colegio Nacional	Aula	1
Cangas de Narcea	Cangas de Narcea	C. N. «Alejandro Casona»	Aula	2
Carreño	Candás	C. N. «San Félix»	Aula	2
Degaña	Cerredo	Colegio Nacional	Aula	2
Gozón	Bañugues	Colegio Nacional	Aula	1
Gozón	Luanco	Colegio Nacional	Aula	2
Lugo de Llanera	Lugo de Llanera	Colegio Nacional	Aula	1
Mieres	Mieres	C. N. «Aniceto Sala»	Aula	2
Mieres	Turón-Veguina	Colegio Nacional	Aula	2
Mieres	La Villa	C. N. «Almirante Carrero Blanco»	Aula	2
Mieres	La Foz	Colegio Nacional	Aula	1
Noreña	Noreña	Colegio Nacional	Aula	2
Oviedo	Oviedo	C. N. «Parque Infantil»	Aula	2
Riosa	Riosa	C. N. «La Arca»	Aula	2
Sariego	La Vega	Colegio Nacional	Aula	1
Siero	Lugones	Colegio Nacional	Aula	1
Soto del Barco	Soto del Barco	Colegio Nacional	Aula	1
Las Palmas				
Las Palmas	Las Palmas	C. N. «Canarias»	Queda anulada la Resolución de 5 de mayo de 1977.	
Las Palmas	Las Palmas	C. N. «Reyes Católicos»	Círculo	4
Telde	Las Huescas	C. N. «Gregorio Chil»	Aula	2
Esta Resolución anula la de 5 de junio de 1977 referente a Las Huescas.				
Santa Cruz de Tenerife				
La Orotava	La Orotava	C. N. «Manuel de Falla»	Aula	2
Tarragona				
Constantí	Constantí	C. N. «Mosén Ramón Bergadá»	Aula	1
Vilaseca	Vilaseca	C. N. «S. Bernat Calvó»	Aula	1
Vizcaya				
Santurce	Santurce	C. N. «Fermín Reparaz»	Aula	3
Santurce	Santurce	C. N. «Virgen del Mar»	Aula	3

Segundo.—Las enseñanzas para adultos se impartirán de acuerdo con las orientaciones de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, en los Centros que ahora se autorizan, debiendo desarrollarse en horario flexible de modo que no se interfiera con las actividades normales de los Centros.

Tercero.—Se encomienda a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica del nivel respectivo, dediquen a estos Centros y enseñanzas una especial atención, a fin de garantizar en todo momento su correcto y eficaz funcionamiento, adecuado a la finalidad que se persigue y a la normativa antes citada y vigilando especialmente que cada Centro autorizado se ajuste al esquema y cuadro de organización pedagógica que han servido de base a la presente autorización.

Cuarto.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento y a la vista de los cuadros del profesorado que han sido autorizados en cada Centro y de la disponibilidad de cupo de dedicaciones exclusivas asignado a la provincia por la Dirección General de Personal, se adoptarán las medidas necesarias para que pueda acreditarse dicho complemento a los Profesores a quienes les corresponda en razón a las circunstancias personales, número de horas dedicadas, horario diario o alterno,

número de clases semanales, régimen de compatibilidad, áreas que imparte, tareas directivas o funciones de especial responsabilidad que tiene encomendadas y demás condiciones legales exigibles para el disfrute de los expresados complementos y podrán aprobar, previo informe de la Inspección Técnica, los cambios de personal docente que se consideren imprescindibles para mejorar el funcionamiento de las clases, siempre que no sufran modificación las condiciones generales en que ha sido otorgada la presente autorización, ni sea preciso incrementar el número de plazas de Profesores necesaria.

Quinto.—Los Centros que por incremento de matrícula se vean precisados a ampliar sus plazas de profesorado, deberán solicitar la correspondiente ampliación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Centros Estatales y de Ordenación Educativa.